

San Carlos de Bariloche, a los 01 de julio del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: JUNGTON, DAIANA PAOLA C / RODRIGUEZ, LUCAS GASTONS.A., BA-02523-F-2023, .-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante escrito Nro. E0062 la actora practica liquidación reclamando alimentos adeudados.-

Para su mejor comprensión la actora realizo dos planillas, la primera que arriba a un total de \$9.293.023,00 con sus intereses y contempla el periodo Noviembre 2020 - Febrero 2023 durante el que debió abonarse una cuota equivalente a 2 SMVM.-

Que respecto de esta liquidación se advierte que se sumaron dos veces los intereses, los generados conforme tasa "machin" y los generados conforme tasa "fleitas".-

En función del periodo reclamado corresponde se apliquen los intereses conforme tasa "Fleitas" por lo que corresponde aprobar la liquidación en la suma de \$3.200.648,18 (\$1.711.624 + \$1.489.024,18 capital mas intereses).-

Para así decidir tengo presente también que la planilla acompañada por la accionada no comparte diferencia con la presentada por el actor.-

Asimismo practica la actora una segunda liquidación que contempla el periodo Marzo 2023 - Julio 2025, durante el que debió abonarse una cuota equivalente a un (1) SMVM, cuota y matricula del niño B. Esta ultima liquidación arroja un total debido de \$25.129.514,14.-

A priori se advierte que incurrió parcialmente para el periodo marzo-mayo 2025 en el mismo error de la primer liquidación por cuanto se sumaron al periodo capital los intereses generados por dos tasas diferentes.-

El capital del periodo marzo 2023-mayo 2023 es de \$356.584 mas sus intereses conforme tasa Fleitas \$34.171,73 arrojando un total de \$390.755,73.-

Para el periodo junio 2023-julio 2025 el capital es de \$8.284.485 mas los intereses conforme tasa "Machin" \$15.234.577 sumando un total de \$23.519.062,75.-

Resultando para la liquidación integra de estos dos últimos periodos la suma de \$23.558.138,48.-

La accionada mediante escrito Nro. E0064 se presenta e impugna la liquidación, haciendo saber que; 1) se efectuaron pagos que no fueron considerados por la actora entre ellos; transferencias realizadas la Sra. Mariela Paola de Stefano (por la pareja conviviente del accionad; Para el mes de octubre de 2023 \$10.000 de fecha 27/10/23; y \$6.000 de fecha 28/10/2023; Para el mes de noviembre de 2023 \$3,000

de fecha 22/11/23; \$10.000 de fecha 18/11/23; \$3.000 de fecha 13/11/23; \$500 de fecha 10/11/23; \$3.100 de fecha 9/11/23; \$10.000 de fecha 05/11/23; y \$10.000 de fecha 03/11/23; Para el mes de diciembre de 2023 \$10.000 de fecha 02/12/23; \$10.000 de fecha 10/12/23; y \$5.000 de fecha 17/12/23 Para el mes de enero de 2024 \$10.000 de fecha 08/01/2024.-

Expone también que no se consideraron pagos relajados por el mismo accionado; un (1) pago de \$150.000 en fecha 30/12/2024 ref 965859; Un (1) pago de \$43.480 en fecha 11/02/2025; Un (1) pago de \$25.400 en fecha 11/03/2025; Un (1) pago de \$313.700 en fecha 16/04/2025; Un (1) pago de \$296.832 en fecha 07/05/2025.-

; 2) agrego que se consigno un monto a abonar para el mes de enero de 2024 en concepto de cuota de colegio cuando el niño no concurrió a ningún establecimiento educativo; 3) por ultimo solicito se morigeren los intereses.-

Respecto de los pagos denunciados no pueden ser considerados y tenidos en cuenta imputándose a la liquidación por cuanto los mismos no cumplen con requisitos esenciales fijados por sentencia, ellos son integridad del pago de la cuota y temporalidad del mismo.-

Respecto del apartado "2)" la parte accionada no acredita la situación de hecho denunciada por lo que se debió abonar la cuota conforme fue resuelta.-

Por ultimo respecto de los intereses los mismos fueron generados por no haberse abonado en tiempo y forma la cuota debida, desatendiéndose las necesidades del niño B. y no por resultar altas y/o desproporcionadas las tasas establecidas por el STJ de esta provincia.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Rechazar las impugnaciones efectuadas por la accionada.-

II) Apruébar en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación en los siguientes términos;

a) Periodo Noviembre 2020/febrero 2023 en la suma total de \$3.200.648,18 (\$1.711.624 + \$1.489.024,18 capital mas intereses conforme tasa "Fleitas"); b) Periodo Marzo 2023/Mayo 2023 en la suma total de \$390.755,73 (\$356.584 + intereses \$34.171,73 conforme tasa Fleitas); c) Periodo Junio 2023-Julio 2025 en la suma total de \$23.519.062,75 (capital \$8.284.485 + intereses \$15.234.577 conforme tasa "Machin").-

III) Hágase saber que deberá iniciar el correspondiente expediente de ejecución de

alimentos a los fines correspondientes acompañando copia de la sentencia, liquidaciones, aprobaciones de las mismas, notificaciones correspondientes e informe del Banco Patagonia S.A. donde surja número de cuenta judicial y C.B.U.

IV) Hágase saber que la ejecución de la presente Sentencia, será llevada a cabo por el actuario del Juzgado en virtud de la delegación de facultades de la suscripta conforme art. 92 del CPF.

V) Atento lo requerido por la actora, considerando los incumplimientos por parte del progenitor durante el transcurso de este proceso y la aprobación de la liquidación, decretese la inhibición general de bienes de la parte accionada.-

En consecuencia líbrese oficio pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza